

ESTATUTOS DE LA
FUNDACION ESPAÑOLA DE DIRECTIVOS DE LA SALUD

TITULO I
DENOMINACIÓN, FUNDADOR, RÉGIMEN NORMATIVO, DOMICILIO,
ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.º- Denominación.

Con la denominación "FUNDACION ESPAÑOLA DE DIRECTIVOS DE LA SALUD" (de ahora en adelante la "Fundación"), y al amparo de las normas legales en vigor, se crea una organización privada sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está destinado al estricto cumplimiento de los fines que menciona el artículo 8.º de los presentes Estatutos, durante todo el tiempo de vigencia de la Fundación.

ARTÍCULO 2.º- Fundador.

La Fundación ha sido promovida por la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE DIRECTIVOS DE LA SALUD, de nacionalidad española, domicilio en Madrid (D.P. 28020) en la calle Orense, 85. Edificio Lexington y con N.I.F. G-84095603.

ARTÍCULO 3.º- Régimen normativo.

La Fundación se regirá por la voluntad del Fundador manifestada en el acto fundacional, por los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de aquella voluntad establezca el Patronato y por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y sus complementarias, además de con carácter general, por los contenidos en el ordenamiento civil y jurídico-administrativo en vigor en cada momento.

ARTÍCULO 4.º- Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35 del Código Civil.

En consecuencia y, sin perjuicio de las pertinentes autorizaciones del Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 5.º- Ámbito territorial.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado español y en el extranjero; por lo que su ámbito de actuación tendrá el carácter de nacional e internacional.

ARTÍCULO 6.º- Nacionalidad, domicilio.

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación estará ubicado en Madrid, en la calle Orense, número 85. Edificio Lexington, D.P. 28020.

Previo acuerdo del Patronato, cuando lo estime conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, podrá trasladarse dicho domicilio. El traslado de domicilio, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, deberá comunicarse al Protectorado.

Asimismo, el Patronato, podrá crear para el mejor funcionamiento y desarrollo de la actividad fundacional, delegaciones de la fundación en cualesquiera otras ciudades del territorio español, así como en cualquier país extranjero en que el Fundador desarrolle sus actividades fundacionales.

ARTÍCULO 7.º- Duración.

La Fundación tendrá una duración de carácter indefinido.

No obstante, lo anterior, si en algún momento su finalidad se estimase cumplida, o deviniera de imposible cumplimiento, el Patronato podrá proponer al Protectorado su extinción en los términos previstos en el artículo 38.º de los presentes Estatutos.



TITULO SEGUNDO OBJETO Y FINES DE LA FUNDACION

ARTÍCULO 8.º- Fines.

El objeto y fines esenciales de la Fundación son desarrollar actividades que contribuyan a la promoción, desarrollo, protección y defensa de los servicios sanitarios y de sus funciones gestoras y directivas, que conduzcan a un mejor conocimiento de los procesos de salud y enfermedad y de gestión y dirección de los servicios sanitarios y a mejorar el bienestar de la población a la que sirve.

Estos objetos y fines, los realizará a través de actividades:

- **De naturaleza docente y divulgativa:** consistente en la organización de congresos, exposiciones, conferencias, coloquios, cursos o seminarios y la elaboración, edición, publicación y venta de libros, revistas, folletos, material audiovisual y material multimedia que fomenten el estudio y promoción de las actividades de gestión y planificación sanitaria así como su proyección en la comunidad, impulsando la profesionalización de las tareas de administración y gestión sanitaria.
- **De naturaleza investigadora, científica y de desarrollo tecnológico:** consistente en investigación clínica aplicada y de las mejoras e innovaciones en los procedimientos de gestión y dirección de los servicios sanitarios así como el análisis de líneas de investigación científica y desarrollo tecnológico del ámbito sanitario, tanto respecto a la incorporación de nuevas tecnologías, como en la aplicación de nuevas sustancias, materiales y técnicas sanitarias, así como la homologación de métodos, sistemas y nomenclaturas.

Estos fines podrán ser modificados, por ampliación o reducción, dentro de su espíritu y contenido inicial, por decisión del Patronato de la Fundación, con comunicación al Protectorado.

El objeto y fines de la Fundación podrán ser realizados mediante la participación de la misma en otras entidades o a través de acuerdos de colaboración con terceros, siempre y cuando se respeten el espíritu fundacional de la misma reflejado en los presentes Estatutos y la legislación vigente.

ARTÍCULO 9.º- Libertad de actuación.

La Fundación, atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia las actividades, que, a juicio del Patronato, sean más adecuados al momento, siempre que sean acordes para conseguir el fin fundacional.

La Fundación desarrollará sus actividades de acuerdo con los medios económicos con que cuente, a través de las actividades que se concretarán en programas aprobados en cada caso por el Patronato.

Expresamente se prohíbe que cualquier persona u organismo, de Derecho Privado o de Derecho Público, se atribuya, asuma, avoque o intervenga las funciones de la Fundación, o pretenda hacerlo, excepto la actuación del Protectorado correspondiente, dentro de su marco y finalidad.

ARTÍCULO 10.º- Determinación de los beneficiarios.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre personas que, por motivos profesionales o personales, estén interesados en la promoción, desarrollo, protección y defensa de los servicios sanitarios; pretendan un mejor conocimiento de los procesos de salud y enfermedad y gestión y dirección de los servicios sanitarios; y/o estén interesados en la investigación clínica aplicada y en las mejoras e innovaciones en los procedimientos de gestión y dirección de los servicios sanitarios así como en el análisis de líneas de investigación científica y desarrollo tecnológico del ámbito sanitario.

ARTÍCULO 11.º- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará publicidad a sus objetivos y fines, así como a los proyectos que en cumplimiento de ellos elabore y proponga, utilizando a este fin cualquier medio de comunicación social.





TITULO III ORGANOS RECTORES

ARTÍCULO 12.º- Órganos rectores.

Son órganos rectores de la Fundación, el Patronato y el Comité Ejecutivo.
El Patronato podrá designar uno o varios Directores Gerentes.

Sección I – DEL PATRONATO

ARTÍCULO 13.º- El Patronato.

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponde con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 14.º- Composición del Patronato.

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de nueve.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, debiendo designar a la persona o personas naturales que, teniendo plena capacidad de obrar y sin estar inhabilitadas para el desempeño de cargos públicos, las representen.

Las personas físicas que representen a entidades jurídicas en el ejercicio del cargo de Patrono cesarán en esta representación en el momento en que la entidad representada lo comunique por escrito al Patronato de la Fundación, designando al mismo tiempo la persona o personas que ejercerán el cargo de Patrono en su nombre.

ARTÍCULO 15.º- Nombramiento, aceptación y cese de patronos.

Los patronos serán nombrados inicialmente por el Fundador y ejercerán su cargo por un período de cuatro años, pudiendo ser renovados en el sucesivamente y sin límite por períodos de igual duración. En ausencia del fundador, el nombramiento de los patronos

será llevado a cabo por el Patronato, que se ajustará a los mismos presupuestos señalados para el caso del Fundador.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente, o en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

El cese en el cargo de patrono tendrá lugar, entre otros, en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y que se enumeran a continuación:

- Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en el apartado 1 del artículo 17 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, si así se declara en resolución judicial.
- Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el apartado 2 del artículo 17 de la mencionada Ley 50/2002.
- Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un tiempo determinado.
- Por renuncia del Patrono, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

Producida una vacante entre sus miembros, el Fundador designará a la persona que ocupará el cargo, salvo que decida reducir el número de los miembros.

ARTÍCULO 16.º - Obligaciones y responsabilidad de los patronos.

Entre otras, son obligaciones de los patronos, desarrollar las actividades propias de su cargo y que conduzcan a la consecución de los fines fundacionales, concurrir a las



reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones de acuerdo con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, por lo menos, se opusieron expresamente a aquél.

ARTÍCULO 17.º- Carácter gratuito del cargo de patrono.

El cargo de patrono será de confianza, honorífico y gratuito. Sin embargo, sus titulares tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones correspondientes, así como de los demás debidamente justificados que el desempeño de su función les cause.

ARTÍCULO 18.º- Organización del Patronato.

El Patronato elegirá un Presidente y un Vicepresidente, así como un Secretario.
El cargo de Secretario podrá recaer en una persona que no sea miembro del Patronato.

ARTÍCULO 19.º- El Presidente.

Al Presidente le corresponde por delegación del Patronato ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

ARTÍCULO 20.º- El Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad.

El Vicepresidente podrá actuar en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

ARTÍCULO 21.º- El Secretario.

El Patronato designara una persona para que desempeñe las funciones de Secretario, y que serán las de custodiar toda documentación perteneciente a la Fundación, expedir los informes que sean necesarios, extender Acta de las sesiones y certificar los acuerdos adoptados, en estos dos últimos casos con el visto bueno de quien presida la reunión.

ARTÍCULO 22.º- Facultades del Patronato.

Su competencia se extiende a resolver todas aquellas cuestiones concernientes al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos, teniendo para ello las más amplias facultades, sin más límites que los establecidos obligatoriamente por la Ley.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato:

- a. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y formular los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b. Interpretar, desarrollar con la oportuna normativa complementaria y proponer al Protectorado la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d. Aprobar el Plan de actuación así como las Cuentas Anuales.
- e. Practicar la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.
- f. Comunicar al Protectorado el cambio de domicilio de la Fundación.
- g. Acordar la extinción de la Fundación debido a la realización íntegra del fin fundacional, por resultar imposible su realización o por concurrir cualquier otra causa prevista en el acto constitutivo o en los Estatutos de la Fundación, solicitando siempre al Protectorado la ratificación de dicho acuerdo de extinción.





La liquidación de la fundación una vez extinguida se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

- h. Solicitar al Protectorado la autorización previa a la enajenación, onerosa o gratuita, así como el gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.
- i. Nombrar, destinar y despedir a propuesta del Presidente, en su caso, a los cargos gestores y, en general, al personal técnico, administrativo y subalterno que pueda prestar sus servicios en la Fundación, estableciendo sus funciones y asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan, todo ello con sujeción a la normativa vigente.
- j. Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Administración Territorial Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración; Juzgados, Tribunales, Juzgados de lo Social, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, incluso el Banco de España y Banca Oficial; personas jurídicas y particulares de todas clases nacionales y extranjeras, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
- k. Nombrar uno o varios Administradores o Gerentes.
- l. Para la orientación de los proyectos de la Fundación, el Patronato podrá crear un Comité Consultivo de carácter asesor cuya composición y reglamento de funcionamiento deberá ser aprobado por él mismo.
- m. Llevar la firma y actuar en nombre de la Fundación en toda clase de operaciones bancarias.
- n. Efectuar todos los pagos necesarios, y los gastos precisos para administrar o proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- o. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos o beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.
- p. Otorgar poderes con las facultades que tenga por conveniente, así como delegar cualquier de los anteriores que no sea indelegable. El Patronato no podrá delegar la aprobación de las cuentas anuales y del plan de actuación, la modificación de

estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, ni los actos que requieran la autorización del Protectorado.

- q. En general, cuantas funciones sean necesarias para la administración y gobierno de la Fundación.

ARTÍCULO 23.º- Reuniones del Patronato y convocatoria.

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de los miembros del Patronato.

La convocatoria la hará llegar el Secretario a cada uno de los miembros del Patronato, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración mediante carta certificada con acuse de recibo. En la misma se hará constar el lugar, el día y la hora de celebración de la reunión, acompañándose asimismo el orden del día.

Será válida la reunión sin convocatoria previa si estando todos los miembros del Patronato reunidos decidieran unánimemente celebrar sesión de Patronato.

ARTÍCULO 24.º- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros, sin que en ningún caso el número de asistentes pueda ser inferior a tres.

Las reuniones serán dirigidas por el Presidente, el cual señalará cuándo considera suficientemente una cuestión para someterla a votación. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los presentes en la reunión, sin perjuicio de que en los presentes Estatutos se establezcan, para determinados acuerdos, mayorías reforzadas, sin que se admitan la abstención, la delegación del voto, el voto en blanco, ni el voto dirimente del Presidente en caso de empate.

En las reuniones del Patronato podrá estar presente el Gerente de la Fundación, que, con voz pero sin voto, informará sobre el desarrollo de la actividad de la Fundación en el periodo de tiempo transcurrido desde la última reunión del Patronato.



De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario el correspondiente Acta, siendo ésta autorizada con las firmas del Presidente y el Secretario. El Secretario expedirá certificaciones de las Actas que se levanten, las cuales deberán ser firmadas por el propio Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

ARTÍCULO 25.º- Obligaciones y responsabilidad del Patronato.

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos.

Sección II – DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 26.º- El Comité Ejecutivo.

El Patronato podrá designar de su seno un Comité Ejecutivo, que se compondrá de cuatro miembros que tendrán la condición de patronos.

El Comité Ejecutivo será presidido por el Presidente de la Fundación, que podrá delegar en el Vicepresidente.

El Patronato una vez constituida la Fundación, nombrará, en su caso, de entre sus miembros tres personas, que junto con el Presidente, miembro nato, integrarán el Comité Ejecutivo.

Sección III – DEL DIRECTOR GERENTE

ARTÍCULO 27.º- El Director Gerente.

El Patronato podrá nombrar uno o varios Directores Gerentes, cuyo nombramiento podrá ser revocado por el Patronato en cualquiera de sus reuniones.

El Director Gerente podrá asistir, con voz y sin voto, a las reuniones del Patronato, donde deberá informar a sus miembros de la actividad fundacional desarrollada desde la última reunión.

ARTÍCULO 28.º - Funciones del Director Gerente.

Al Director Gerente corresponde la dirección administrativa, la organización de los servicios y la ejecución de los acuerdos del Patronato.

En particular, le son asignadas las siguientes funciones:

- a. Gestionar los medios necesarios para llevar a buen fin la realización de las actividades concretas aprobadas por los Órganos de decisión, y solicitar, en su caso, las autorizaciones necesarias o acuerdos de delegación precisos para formalizar toda clase de documentos públicos o privados que hayan de otorgarse.
- b. Organizar los servicios, distribuir el trabajo, proponer al Patronato el nombramiento y separación del personal así como sus remuneraciones. Por su carácter de Jefe de Personal, podrá imponer sanciones por faltas leves; para imponer las restantes sanciones se acomodará a lo dispuesto en la legislación laboral correspondiente.
- c. Representar a la Fundación en juicio o fuera de él previo acuerdo del Patronato.
- d. Organizar y dirigir la contabilidad general de la Fundación, principal o auxiliar, acomodándola a lo dispuesto al efecto por la legislación mercantil y fiscal; preparar los Presupuestos ordinarios y extraordinarios, llevar la estadística necesaria para formar la Memoria anual económica y de gestión correspondiente.
- e. Ordenar los pagos por gastos corrientes que hayan sido previstos como tales en los Presupuestos y los que hayan sido previstos por el Patronato en la aprobación de cada actuación.
- f. Formular propuestas de proyectos y presupuestos para inversión en nuevas instalaciones de servicios de cualquier clase o para la reforma de los ya existentes.
- g. Formular y proponer al Patronato los proyectos y programas acompañados de su presupuesto, para su aprobación, así como los contratos de colaboración que entienda necesarios para llevarla a cabo.





TITULO IV DE LA GESTION ECONOMICA

ARTÍCULO 29.º- Patrimonio de la Fundación.

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación así como aquéllos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los presentes Estatutos y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Fundaciones.

Todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario anual, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

ARTÍCULO 30.º- La dotación de la Fundación.

La dotación estará integrada por la dotación inicial aportada por el fundador o por terceras personas, por los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas, y por los bienes y derechos que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

ARTÍCULO 31.º- Actos dispositivos.

En cuanto se refiere a la enajenación y gravamen de los bienes y derechos de la Fundación, y la aceptación y repudiación de herencias y legados, el Patronato tendrá las más amplias facultades, sin perjuicio de recabar la autorización del Protectorado en aquellos casos en que sea necesario de conformidad con la Ley de Fundaciones.

ARTÍCULO 32.º- Destino de rentas e ingresos.

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los

ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el período comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

ARTÍCULO 33.º- Obligaciones contables.

La fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.

Para ello la Fundación llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

ARTÍCULO 34.º- Plan de actuación, cuentas anuales y auditoria.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del



plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Si la fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

ARTÍCULO 35.º- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación dará comienzo el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

TITULO V
DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSION O EXTINCIÓN

ARTÍCULO 36.º- Modificación de estatutos.

El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación, siempre que resulte conveniente al interés de la misma, en cuyo caso será necesario la autorización previa del Protectorado.

En todo caso, cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos, salvo que por resultar imposible la realización del fin fundacional, la Fundación deba extinguirse.

El acuerdo de modificación de Estatutos deberá adoptarse con el voto favorable de los dos tercios de los Patronos.

ARTÍCULO 37.º- Fusión.

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, los dos tercios de los patronos y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

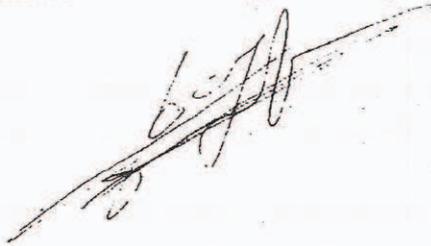
ARTÍCULO 38.º- Extinción.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente. El acuerdo del Patronato, en los casos en que dicho acuerdo extintivo sea requerido en esta materia, deberá adoptarse con el voto favorable de los dos tercios de los patronos.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials, located in the lower-left quadrant of the page.A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long tail, located in the lower-right quadrant of the page.

8Z1586339



Es PRIMERA COPIA de su matriz, donde dejo anotada esta saca, la expido a instancia de FUNDACION ESPAÑOLA DE DIRECTIVOS DE LA SALUD, en catorce folios de uso notarial de la misma clase y serie, números el presente y los trece inmediatamente posteriores. En Madrid a tres de diciembre de dos mil ocho. DOY FE. -----

Bases: 30.000
Números: 2,4,7,5
Derechos: 333,13



DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS
TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y AJD.
En fecha 30-12-2008, se presenta autoliquidación de Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, nº 6000080189844, como EXENTA o NO SUJETA a dicho impuesto. Queda pendiente de comprobación administrativa.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

DILIGENCIA: para hacer constar que la Fundación Española de Directivos de la Salud

Por O.M. 19 de febrero de 2009 ha sido inscrita en el Registro de Fundaciones de este Departamento, figurando con el número 1114

Madrid 19 de febrero de 2009



TESTIMONIO DE AUTENTICACIÓN:

Yo, LUIS JORQUERA GARCÍA, Notario del Ilustre Colegio de Notarial de Madrid, con residencia en Madrid, DOY FE: ---
Que la fotocopia que antecede extendida en catonce ---
folios de la serie QT, numeradas 576983V y los autenticaciones
--- en orden, es reproducción exacta del documento ---
que he tenido a la vista y coteado, y emitido el presente ---
testimonio en los trece --- folios y en el
presente firmado.

Madrid, a 23 de Marzo de 2009.
Asiento nº 670



A111019643